

SENTENCIA Nº 258/16

Expte. Nº 34641/376-D-2013

En San Miguel de Tucumán, a los 17 días del mes de Abril de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**EDUVIGES S.R.L. s/ Recurso de Apelación – Expediente Nº 34641/376/D/2013**".

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

Seguidamente, los Sres. Vocales se plantean las siguientes cuestiones: ¿es ajustada a derecho la Resolución C 262-14?; ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

El Dr. **José Alberto León** dijo:

I. Que a fojas 23 el Sr. Caro Obeid Eduardo José, en su carácter de socio de la firma EDUVIGES S.R.L. interpone recurso de apelación contra la Resolución C 262-14 de la Dirección General de Rentas de fecha 25.04.2014 obrante a fs.21. En ella se resuelve: "Tener al sumariado EDUVIGES S.R.L., CUIT. Nº 30-71214459-5, por incomparecido." En consecuencia, "Aplicar sanción de CLAUSURA por el término de DOS (2) días al/los establecimiento/s, recinto/s, obra/s, inmueble/s, local/es, oficina/s, lugar/es y/o asiento/s, no sólo donde se constató al/los trabajador/es objeto del hecho u omisión, sino también los que constituyan el domicilio legal o fiscal de los infractores y el correspondiente al lugar o asiento de las obras o prestaciones de servicios contratadas, que a continuación se indica: San Martín Nº 393, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán."

Asimismo, resuelve "Imponer sanción pecuniaria de MULTA por PESOS VEINTE MIL (\$20.000), la que deberá ingresar en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de iniciar su cobro por la vía procedente."

El apelante manifiesta que el Sr. Lurasse Paulo Ernando se encontraba inscripto correctamente a la fecha de la inspección, día 25.07.2013. Acompaña F.931 del

07 al 11/2013, constancia de Baja Registral, y constancia que certifica el Alta Temprana con fecha anterior a la inspección.

II. Que a fojas 42/43 la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso. Manifiesta que ante la situación advertida, y con la prueba aportada, consistente en el Alta del Trabajador en fecha 10.07.2013, y teniendo en cuenta que la inspección se realizó en fecha 25.07.2013, la DGR considera que le asiste razón al contribuyente en cuanto a la situación del dependiente, no encontrándose en infracción al artículo 79 del Código Tributario Provincial.

III. Que a fs. 01 obra el Acta de Inspección F 6006 Nro. 0001-00078714 labrada por los funcionarios de la DGR, la que se llevó a cabo el día 25.07.2013 relevando personal en el domicilio de calle San Martín N° 393, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

A fs. 13 en fecha 04.09.2013 se labra Acta de Comprobación F 6007/B donde consta que el contribuyente no acreditó que la persona relevada durante la inspección, LURASSE PAULO ERNANDO DNI N° 93.750.599, se encuentre registrada y declarada laboralmente con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.

A fs. 16/17 obra cédula de notificación de audiencia de descargo realizada en fecha 23.10.2013, a la cual el contribuyente no se presenta.

A fs. 21 corre Resolución C 262-14 de fecha 25.04.2014 que impone la sanción de multa y clausura, notificada el 16.05.14 (fs. 22).

El 10.07.2014 el contribuyente interpone recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal en contra de la Resolución C 262-14.

Previo al tratamiento de la cuestión debatida corresponde aclarar que el recurrente fue notificado de la Resolución N° C 262/14 en fecha 16 de Mayo de 2014, interponiendo Recurso de apelación el día 10.07.2014 extemporáneamente.

El artículo 146 del CTP dispone "Contra la resolución que imponga multa y/o clausura, conforme a la previsto en los artículos 78 y 79, podrá interponerse el recurso de apelación ente el Tribunal Fiscal con efecto suspensivo, dentro de los cinco (5) días de su notificación. El Tribunal deberá expedirse dentro de los diez (10) días, confirmando o revocando la resolución impugnada".

Que su vez, el artículo 119 del CTP establece que “Los términos establecidos en este Código son perentorios, y solamente se computarán los días hábiles administrativos”.

Que el sumariado fue debidamente notificado de la Resolución apelada en fecha 16 de Mayo de 2014, en la forma prescripta por el artículo 116, inc. 2) del CTP, el cual establece que “Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc., serán practicadas en cualesquiera de las siguientes formas: 2) Por cédula, por medio de empleado de la Autoridad de Aplicación, quien en la diligencia deberá observar lo normado por el artículo 157 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán . La cédula labrada hará fe mientras no se demuestre su falsedad”; y el contribuyente interpuso Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal el 10 de Julio de 2014, fuera del plazo exigido por el artículo 146.

En concordancia con lo expresado, el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “En cuanto a los plazos: Serán obligatorios para los interesados y para la Administración. Se contarán por días hábiles administrativos salvo disposición legal en contrario o habilitación resuelta de oficio o a petición de parte...”. Y, a su vez, el artículo 39 siguiente dispone: “Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho para articularlos”.

Sin perjuicio de lo expuesto, atento a los principios imperantes en la materia, entre ellos la búsqueda de la verdad material, y atendiendo la particular situación del presente caso, corresponde tratar la cuestión sometida a debate analizando la prueba presentada.

A fojas 25 de autos obra constancia que certifica el Alta Temprana del Sr. Lurasse Paulo Ernando como empleado de la firma recurrente en fecha 10.07.2013. El contribuyente también presenta F. 931 del periodo 07/2013 al 11/2013 y Constancia de Baja Registral del empleado en fecha 17.11.2013 (fs. 24). Teniendo en cuenta que la inspección fue realizada por los funcionarios de la DGR en fecha 25.07.2013, según surge del Acta de Comprobación (fs. 1), cabe concluir que el empleado relevado se encontraba correctamente inscripto al momento de la inspección. En el presente caso no existe infracción alguna, por lo que tampoco corresponden las sanciones de multa y clausura aplicadas mediante Resolución N° C 262/14.

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JUAN JOSÉ MENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Expte. N° 34641/376-D-13

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 3 de 4

Que, en consecuencia, voto por HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por el recurrente en contra la Resolución C 262/14 de fecha 25.04.2014 y DEJAR SIN EFECTO la misma en virtud de lo prescripto. Así lo propongo.

**El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo:**

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.

**El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:**

Que comparte el voto emitido por el Dr. José Alberto León.

Visto el resultado del precedente Acuerdo,

### EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

#### RESUELVE:


1. **HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **EDUVIGES S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71214459-5**, en contra de la Resolución N° C 262/14, de fecha 25 de Abril de 2014, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la misma, en atención a lo considerado.
2. Regístrese, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

A.P.M.


HAGASE SABER

  
C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ

VOCAL PRESIDENTE

  
JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

  
JOSE ALBERTO LEON

VOCAL